



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00294-00
DEMANDANTE:	JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS CC 1.017.191.820
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el presente incidente de desacato, iniciado por JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS quien actúa en nombre propio, contra la **NUEVA EPS S.A.**, encuentra el Despacho que a la fecha el responsable del cumplimiento del fallo **no hizo pronunciamiento de fondo** respecto al acatamiento del fallo de tutela No. 117 proferido por esta dependencia judicial el 09 de agosto de 2022, pese a ser requerido el responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA, mediante auto del 19 de octubre de 2022.

En ese sentido, la parte incidentista mediante escrito allegado en el día 19 de octubre hogaño, insiste en que la entidad implicada no ha dado cumplimiento a fallo de tutela de la referencia en los siguientes términos:

"...Solicito se sancione por desacato a la nueva EPS, pues si bien en días anteriores dieron reporte de cumplimiento por asignación de cita para procedimiento de oxigenación hiperbárica, la misma me fue cancelada a través de llamada telefónica realizada por el prestador Escanografía. Esta situación está afectando considerablemente mi salud tanto física como mental, me siento deprimida y mi autoestima cada vez baja más, y el proceder negligente de la entidad está vulnerando mis derechos fundamentales a la salud y seguridad social, vida digna e integridad física."

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al Superior Jerárquico del responsable del cumplimiento, Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en calidad de vicepresidente de salud encargado, de la entidad incidentada, o a quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días** ordene a éste cumplir el fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y según con los términos estipulados, para resolver el incidente desacato, y lo preceptuado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con al artículo 86 de la C.P.

Con la advertencia de que si en el término dado en este auto, no se hace gestión alguna y la orden de tutela aún no se cumple, se procederá a decidir el incidente de desacato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela incumplido deberá cumplirse de inmediato e informar a este Despacho Judicial del mismo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58234434ee486ccb891d733e2496be9ba9630d3cce470ecb952e1110d60e246**

Documento generado en 25/10/2022 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>